|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Entidad originadora: | *Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Dirección de Acompañamiento Familiar y Comunitario* | |
| Fecha (dd/mm/aa): | *27/08/2021* | |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | “*Por la cual se establecen los criterios de identificación, selección, vinculación, permanencia y egreso de hogares en condición de pobreza extrema a la Estrategia para la Superación de la Pobreza Extrema - Estrategia Unidos”* | |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**     La Ley 1785 del 21 de junio de 2016 "*Por medio de la cual se establece la Red para la Superación de la Pobreza Extrema - Red Unidos y se dictan otras disposiciones"*, estableció que la Red Unidos desarrolla sus acciones bajo la coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social; y, está conformada por las entidades del Estado que presten servicios sociales dirigidos a la población en pobreza extrema, alcaldías y gobernaciones, el sector privado y organizaciones de la sociedad civil y los hogares beneficiarios del acompañamiento familiar y comunitario.  El Documento CONPES 100 de 2006 dispuso los lineamientos para la focalización del gasto público social y señala que los programas sociales deben definir las condiciones de entrada y salida de estos, precisando los puntos de corte más apropiados sobre el instrumento de focalización seleccionado, buscando mejorar la equidad en la asignación y la efectividad del gasto en el marco de la política económica y social del Estado.  De acuerdo con lo consagrado en la citada ley 1785 de 2016 y considerando lo establecido en el mencionado CONPES, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expidió la Resolución No. 02717 de 2016 *“Por la cual se establecen los criterios de identificación, selección, vinculación, permanencia y egreso de hogares en condición de pobreza extrema a la Estrategia para la Superación de la Pobreza Extrema - Red Unidos*"  La Resolución 02717 de 2016 fue modificada mediante la Resolución No. 03908 de 2017 en lo referente a la fecha de permanencia de los hogares vinculados a la Estrategia Unidos con anterioridad al 31 de diciembre de 2015 prorrogándola hasta el 30 de septiembre de 2018. Al igual que se modificó el artículo 18 donde se prorrogó al 30 de septiembre de 2018 las "Listas de espera de cupos disponibles" de los hogares acompañados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015 que no fueron focalizados para el acompañamiento y que quedaron a la espera de cupos disponibles. Así mismo, mediante Resolución No. 2331 de 2018, se prorrogó la fecha de vigencia de los listados de hogares vinculados a la Estrategia Unidos con anterioridad al 31 de diciembre de 2015 y la fecha máxima para mantener las "Listas de espera de cupos disponibles", hasta el 30 de diciembre de 2019.  Por otra parte, el Departamento Nacional de Planeación en ejercicio de sus competencias, en atención a los criterios establecidos en el CONPES 3877 de 2016, actualizó el instrumento de focalización individual Sisbén III al Sisbén IV, con un enfoque de inclusión social y productiva, así mismo, expidió la Resolución No. 2673 de 2018, “*Por la cual se dictan lineamientos metodológicos, técnicos y operativos para la implementación y operación del Sisbén*”, incluyendo la definición del período de transición del Sisbén III al IV, comprendido entre el operativo de barrido hasta la implementación de la metodología Sisbén IV.  El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia pacto por la Equidad'* aprobado mediante Ley 1955 de 2019, dispuso que *“los programas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social focalizarán a la población que se encuentre en situación de pobreza y pobreza extrema, utilizando el SISBÉN”* y ordenó la implementación de un piloto de la Estrategia UNIDOS 2019.  El Piloto de la Estrategia Unidos 2019 fue desarrollado en los departamentos de Nariño y Córdoba, los cuales presentaban un avance significativo en la recolección de información Sisbén IV y permitió probar la utilización de la información del Sisbén IV, precargándola en la caracterización de hogares Unidos, así como la caracterización off-line a hogares y su georreferenciación, buscando hacer más eficiente el proceso de recolección de información y el seguimiento de los hogares.  El 5 de marzo de 2021, entró en operación la versión IV de Sisbén, lo que conllevó la necesidad de definir un periodo de transición para que las personas cuenten con la nueva encuesta.  En virtud de lo mencionado anteriormente, se considera necesario proferir un acto administrativo, con el fin de ajustar los criterios de inclusión del programa, generando reglas acordes a esta nueva metodología para el ingreso hogares a la Estrategia Unidos. Asimismo, dados los cambios introducidos en la metodología de acompañamiento en cumplimiento de lo ordenado por el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”, se deben modificar aspectos de la identificación, selección, vinculación, permanencia y egreso de los hogares en la Estrategia Unidos.  Igualmente se establecerán disposiciones transitorias para los beneficarios que aún no se encuentren en el Sisbén IV. | | |
| 1. **AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**   El contenido de la presente resolución es a nivel nacional y su aplicación está dirigida aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema que cumplen con los criterios de identificación, selección, vinculación, permanencia y egreso a la Estrategia Unidos. Así como a las comunidades acompañadas por al Estrategia Unidos con anterioridad a la expedición de esta Resolución. | | |
| **3. VIABILIDAD JURÍDICA**   * 1. **Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**   **Artículo 3 del Decreto 2094 de 2016:** *“El Departamento Administrativo tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3o de la Ley 1448 de 2011.”*  **Artículo 4** **del Decreto 2094 de 2016:** establece dentro de las funciones de Prosperidad Social las siguientes*: “1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 (…)”; “3. Impartir directrices a las entidades del Orden Nacional para la intervención de las poblaciones focalizadas por el Departamento, en el ámbito de las competencias de cada una de éstas (...)”; “5. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para la población en situación de pobreza y pobreza extrema, vulnerable y víctima de la violencia, a través del acompañamiento familiar y comunitario que contribuyan a la inclusión social y reconciliación"*.  **Numeral 4 del artículo 17 del Decreto 2094 de 2016**: señala que a la Subdirección General para la Superación de la Pobreza le corresponde: *“Definir, ejecutar y hacer seguimiento a las directrices impartidas a las entidades del Orden Nacional para la intervención de las poblaciones focalizadas por el Departamento, en el ámbito de las competencias de cada una de estas”.*  **Numeral 1 del artículo 18 del Decreto 2094 de 2016**: establece como función de la Dirección Articulación y Gestión de Oferta Social: *"1. Adelantar las acciones de articulación de la oferta social del Estado hacia poblaciones objeto del Sector de la Inclusión Social y Reconciliación, teniendo en cuenta los lineamientos de la focalización y las consideraciones operativas para la implementación de los programas, planes y proyectos priorizados."*  **Numeral 1 del artículo 19 del Decreto 2094 de 2016:** establece como función de la Dirección de Acompañamiento Familiar y Comunitario *"Implementar la estrategia de acompañamiento familiar y comunitario, en lo relacionado con la atención a la población en situación de pobreza y pobreza extrema y grupos vulnerables".*  **Numeral 1 del literal a) del artículo 7 de la Resolución 01986 de 2020**: establece que hará parte de la Subdirección General para la Superación de la Pobreza, el Grupo Interno de Trabajo – Focalización, que tendrá entre otras funciones, *"Diseñar e implementar, en coordinación con las entidades competentes y demás dependencias de Prosperidad Social, instrumentos que promuevan la focalización, articulación y adecuación de los servicios y programas dirigidos a territorios y población en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad”.*  **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**  Con fundamento en la anterior normativa, el proyecto de acto administrativo desarrolla aspectos de la Ley 1785 de 2016. Asi mismo desarrolla los artículos 210 de la Ley 1955 de 2019, 2.2.8.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y 5 de la Resolución 2673 de 2018 expedida por el Departamento Nacional de Planeación, todas las anteriores disposiciones se encuentran vigentes a la fecha*.*  **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.**  El proyecto de acto administrativo deroga las resoluciones 02717 de 2016, 03908 de 2017, y 02331 de 2018.  **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**  Actualmente no hay proceso judicial en curso o decisión judicial que afecte la expedición del acto administrativo.  **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**  No existe advertencia de otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto administrativo. | | |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO**   El proyecto de acto administrativo no tiene impacto económico. | | |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**   El proyecto de acto administrativo no causa erogación presupuestal. | | |
| **6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)  El proyecto normativo no tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación | | |
| **7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos) | | |
| N/A | | |
| **ANEXOS:** | | |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | | *X* |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | | *No aplica* |
| Informe de observaciones y respuestas  *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | | *X* |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio  *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | | *No aplica* |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | | *No aplica* |
| Otro  *Anexo de valores y asignación de cupos* | | *No aplica* |

**Aprobó:**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LUCY EDREY ACEVEDO MENESES**

**Jefe de la Oficina Jurídica**

*Revisó: Coordinación Grupo Interno de Trabajo Implementación/Despacho Dirección de Acompañamiento Familiar y Comunitario*

*Proyectó: Grupo Interno de Trabajo Implementación*